



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO ROMERO PIÑEROS C.C. 12.644.751
DEMANDADO: SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT 860.002.503-2
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00271-00
FECHA: 29012024

ANTECEDENTES:

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar la demanda, y sus pretensiones, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que el valor total de lo que se pretende, asciende a la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$101-561-277 m/cte.), por lo que se considera que es un proceso de menor cuantía.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el “Art. 20 del C. G. P. *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

El artículo 26 del C.G.P., a su vez consagra la forma en la que se determina las cuantía, consagrando en el numeral 1 lo siguiente: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Es sabido que la cuantía se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 174.000.000 pesos, (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2023, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de EJECUTIVO SINGULAR, presentada por MIGUEL ALFONSO ROMERO PIÑEROS C.C. 12.644.751, contra SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT 860.002.503-2, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto) para lo de su competencia.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor JOSE LUIS ORTGA APONTE, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

EJEC. 20001-31-03-003-2023-00271-00.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8ff079dcb64ddc816c12b463f03d6be5029454c5cca96760f655cdd7bcb012**

Documento generado en 29/01/2024 05:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>